Nota DNC N° 16339 . /2021

Asunción, 16 de septiembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	396412
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Cve 05-21 adquisición urgente del medicamento imatinib cristal beta 100 mg. Para el ips
Entidad	Instituto de Previsión Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. No se han remitido los antecedentes utilizados para la elaboración del dictamen de precios referenciales, así tampoco el cuadro comparativo. Se solicita subsanar.

2. El Dictamen UOC N° 13/2021, sin fecha, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. "g" del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en obtener medicamentos, según menciona en antecedentes, el pedido de compras urgente solicitado en fecha 9 de febrero, documento que no fue remitido a esta dirección nacional; y la intención publicada en fecha 10 de marzo. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o difusión previa sino con grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Se solicita la remisión de los antecedentes mencionados en el presente dictamen.

3. En la compra por excepción, la urgencia debe ser concreta por lo que debe adquirirse específicamente el bien que la institución precisa, no correspondiendo requerir se oferte un mismo bien en forma farmacéutica diferentes y adjudicar una sola, se desvirtúa la causal de excepción.

4. Verificado el llamado de referencia, y el proceso ID 399502, el cual tiene el mismo objeto de contratación, se observa que se estaría realizando un fraccionamiento de los llamados realizados, en contra de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas. Se solicita a la Convocante que subsane la mencionada situación o en su caso, que justifique técnicamente la necesidad de dividir tales llamados.

5. Lote 1: en el sicp externo, no se encontraron productos para este contrato, por lo que no puede verificarse si el bien adjudicado se corresponde con lo que sustancialmente requirieron en el pbc. Remitir el CPA con todos los atributos requeridos en el sicp.

6. Se observa a la convocante que no ha remitido el acta de apertura del procedimiento. Una vez remitido el documento faltante serán verificados las actuaciones del informe de evaluación.

7. No tildó en el SICP que se realiza por abastecimiento simultaneo, pero en el pliego si establece. Considerando lo establecido en las bases concursales, se solicita tildar en el SICP "abastecimiento simultaneo".

8. PBC. Capacidad financiera: Se observa que el requisito mínimo del índice de ratio de liquidez se apartó de los parámetros estándares.

9. Se observa que el Contrato N° 107/2021 fue suscripto en fecha 09/04/2021, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 25/03/2021, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado? Consideración Normativa: Ley N° 6672/2021.- Art. 165.

10. Contrato. No se ha indicado la fecha de vigencia del contrato.

11. No hemos visualizado junto con las demás documentaciones remitidas, la que corresponda a la justificación de la adopción de la modalidad de contrato abierto. Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 4576/2020 Art. 4°. -

12. Se observa a la convocante que las comunicaciones no se ajustan a los parámetros dispuestos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)